



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0533-R-2026
Piura, 16 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000903-0601-26-6 que contiene la Solicitud S/N del 16.Jun.2026 presentada por el servidor Andrés Ipanaque Fera, solicitando apoyo económico por salud. Asimismo, el Informe Social N° 065-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 10.Jul.2026, el Oficio N° 2822-J-URH-UNP-2026 del 10.Jul.2026, el Informe N° 1268-2026-UP-OPYPTO-UNP del 10.Jul.2026, el Informe Legal N° 845-2026-OCAJ-UNP del 13.Jul.2026, el Oficio N° 3403-R-UNP-2026 del 14.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 16.Jun.2026, el señor Andrés Ipanaque Fera, solicita apoyo económico indicando que su menor hija, Anny Valentina Ipanaque Hernández, a consecuencia del accidente sufrido en su institución educativa, ha sido diagnosticada con desgarró mayoritario de aspecto subagudo de ligamentos, fracturas a nivel del astrágalo y del cuboides, así como cambios inflamatorios en el aspecto lateral del tobillo; lesiones de gravedad que demandan gastos urgentes de atención médica, tratamiento y proceso de recuperación integral.;

Que, en relación a dicha solicitud, es preciso señalar que mediante la **Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010** del 19.Jul.2010 se aprobó el marco normativo para el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, estableciendo:

"Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año".;

Que, no obstante lo anterior, a través del **Acta N° 02 del 15.Jul.2024**, suscrita en el marco del **"Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva 2024-2025 para los Regímenes N° 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura"**, se acordó la actualización y modificación de dichos montos bajo la Cláusula Vigésimo Cuarta, en la cual se convino reajustar el apoyo económico por salud otorgado a cada servidor administrativo del Régimen 276 y Decreto Legislativo N° 1057 debido a la proliferación de enfermedades post-pandemia, estableciéndose como acuerdo concreto: "(...) el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0533-R-2026
Piura, 16 de julio del 2026

servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N° 1057, de S/. 2,500.00 a S/ 3,500.00"; Asimismo, mediante el Acta N° 02 del 15.Jul.2025, suscrita esta última en el marco del "Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva 2025-2026 para los Regímenes N° 276 y N° 1057", con el propósito de actualizar y reajustar los montos y condiciones de los apoyos económicos antes pactados a favor de los servidores de esta casa superior de estudios;

Que, bajo ese contexto normativo, el Artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal garantiza: "Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.";

Que, asimismo, el Artículo 17° numeral 1 de la citada Ley, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: "17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.";

Que, por otra parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)" Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)"

Que, el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo con lo señalado, con Oficio N° 2822-J-URH-UNP-2026 del 10.Jul.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Informe Social N° 065-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 10.Jul.2026, mediante el cual comunica lo siguiente:

"1.- Que, el servidor administrativo ANDRES IPANAQUE FERIA, tiene delicada de salud y en tratamiento médico post-operatorio, a su menor hija ANNY VALENTINA IPANAQUE HERNANDEZ de 10 años de edad, la misma que sufrió un accidente en su Centro Educativo, el día 10 de junio del presente año, por lo que fue llevada de emergencia a la Clínica Carita Feliz, donde el especialista le diagnostico "DESGARRO DE LIGAMENTO PERONEO ASTRAGALINO ANTERIOR CON AVULSIÓN OSEA, EFUSION ARTICULAR TIBIO-ASTRAGALINA", (rompimiento de ligamentos con hueso en tobillo) indicándosele radiografías y resonancia magnética en rodilla izquierda y tobillo, para su posterior operación; solicitando el servidor se le apoye económicamente para afrontar los gastos pre y post-operatorios de su menor hija, así como gastos de medicamentos, honorarios profesionales, exámenes especializados, por haber sido una emergencia médica.

2.- Que, el servidor ANDRES IPANAQUE FERIA, tiene 04 años al servicio en la institución, es de estado civil casado, con hijos menores de edad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0533-R-2026 Piura, 16 de julio del 2026

Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por salud, y por única vez en un año al servidor administrativo en plaza orgánica ANDRES IPANAQUE FERIA, con la cantidad de S/ 2,000.00; apoyo económico amparado en la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010 y el Acta del Pacto Colectivo 2025-2026.”;

Que, a través del Informe N° 1268-2026-UP-OPYPTO-UNP del 10.Jul.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorga certificación presupuestal para el apoyo económico a la servidora, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA CERTIFICADO N° 0015

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
BENEFICIARIO	ANDRES IPANAQUE FERIA
BASE LEGAL	Clausula Vigésimo Tercera del Pacto Colectivo del año 2025-2026 para los trabajadores de los Regímenes Laborales N° 276 Y N° 1057 de la UNP
DETALLE	Apoyo económico por salud, para afrontar gastos por diagnostico medico post-operatorio a su menor hija Anny Valentina Ipanaqué Hernández por “DESGARRO DE LIGAMENTO PERONEO ASTRAGALINO ANTERIOR CON AVULSIÓN OSEA, EFUSION ARTICULAR TIBIO- ASTRAGALINA”
MONTO	S/ 2,000.00

Que, mediante Informe Legal N° 845-2026-OCAJ-UNP del 13.Jul.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala lo siguiente: “a) Que, considero se declare Procedente el APOYO ECONOMICO POR SALUD en beneficio del servidor administrativo nombrado de la Universidad Nacional de Piura, ANDRES IPANAQUE FERIA; por el monto ascendente a Dos mil soles con 00/100 (S/. 2,000.00); ello en mérito a las consideraciones expuestas en la presente. b) Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 3403-R-UNP-2026 del 14.Jul.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, habiéndose verificado la viabilidad de la asistencia social, la disponibilidad de la correspondiente certificación de crédito presupuestario (Certificado N° 0015) expedida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la opinión legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emitida mediante el Informe Legal N° 845-2026-OCAJ-UNP y la respectiva autorización del Titular del Pliego a través del Oficio N° 3403-R-UNP-2026; resulta procedente emitir el acto administrativo rectoral que formalice el otorgamiento de un apoyo económico por razones de salud, por única vez en el año, a favor del servidor administrativo Andrés Ipanaque Feria, por el importe de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) para afrontar los gastos de salud de su menor hija Anny Valentina Ipanaqué Hernández;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0533-R-2026
Piura, 16 de julio del 2026

misma (...). Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, un **apoyo económico excepcional por salud**, por única vez en el año, a favor del servidor **ANDRÉS IPANAQUE FERIA**, por el monto de **S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 Soles)**, destinado a afrontar los gastos de salud de su menor hija Anny Valentina Ipanaqué Hernández, en mérito a lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y el Acta N° 02 de Negociación Colectiva del 15.Jul.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, procedan con el devengado y giro a nombre del servidor **ANDRÉS IPANAQUE FERIA**, por la suma de **S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 Soles)**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante el Informe N° 1268-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 0015

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	0019 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
BENEFICIARIO	ANDRES IPANAQUE FERIA
BASE LEGAL	Clausula Vigésimo Tercera del Pacto Colectivo del año 2025-2026 para los trabajadores de los Regímenes Laborales N° 276 Y N° 1057 de la UNP
DETALLE	Apoyo económico por salud, para afrontar gastos por diagnostico medico post-operatorio a su menor hija Anny Valentina Ipanaqué Hernández por "DESGARRO DE LIGAMENTO PERONEO ASTRAGALINO ANTERIOR CON AVULSIÓN OSEA, EFUSION ARTICULAR TIBIO- ASTRAGALINA"
MONTO	S/ 2,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT-1 (ANDRES IPANAQUE FERIA), ARCHIVO
09 copias/VAGV


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARÍA GENERAL


 **Dr. Adolfo Zeta Vite**
RECTOR (e)